

La **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Cappelletto en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por Cesar Gonzalez, Patricia Ojeda, Gustavo Caballero y Luis Wimbay ; **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, por el Marcelo Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Gremial, Ricardo Arano, Ruben Beltrán, Marilú Prestes y Roberto Olivieri la **ASOCIACIÓN CURTIDORA ARGENTINA DE PIELES Y OVINOS CON SU LANA (A.C.A.P.O.L.)** con domicilio en San José 334 7ª Piso de C.A.B.A., Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Victor Pagliero en su carácter de Presidente y el Ingeniero Humberto Borsani, en su carácter de Gerente, y convienen lo siguiente:

Art. 1º. Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (F.A.T.I.C.A., A.C.A.P.O.L.) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 338/75 y 392/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º. Las partes se reúnen de acuerdo al compromiso descrito en el art. 10 del acuerdo colectivo que suscribieran con fecha 30 de julio de 2021.

Las representaciones colectivas, luego de analizar la situación macroeconómica imperante, han acordado el otorgamiento por parte de las empresas de una suma fija por única vez de carácter no remunerativo de pesos diecisiete mil (\$ 17.000) para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo arriba individualizados, en concepto de suma compensatoria extraordinaria y referida al acuerdo salarial cuya vigencia ha sido prevista hasta el 30 de abril de 2022.

Se deja expresamente establecido que la suma acordada por su naturaleza extraordinaria, no debe ser trasladada ni tendrá incidencia en ningún adicional convencional o particular de empresa, ni en ningún otro concepto.

Para las empresas que cuenten con una dotación mayor a cincuenta trabajadores; las épocas y formas de pago de la suma fija acordada serán las siguientes: la suma de pesos ocho mil quinientos



The image shows a collection of handwritten signatures in black ink. There are approximately 12 distinct signatures arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains six. Some signatures are more legible than others, with some appearing to be 'Gustavo Caballero' and 'Victor Pagliero'.

(\$ 8.500) será abonada el día 20 de diciembre de 2021 y la suma de pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500) será abonada el día 10 de enero de 2022.

Para las empresas que cuente con una dotación menor a cincuenta trabajadores; las épocas y formas de pago de la suma fija acordada serán las siguientes: \$ 3.400,00 (pesos tres mil cuatrocientos) de manera mensual, igual y consecutiva en cinco cuotas que tendrá como primera fecha de pago la del 20 de diciembre de 2021, siendo las fechas posteriores las de 10/1/22, 4/2/22, 4/3/22 y 5/4/22.

En ambos casos la suma acordada no podrá ser absorbida ni compensada por ningún premio o bonificación anual, cualquiera fuere la modalidad establecida para su percepción, y ya sean estos de carácter voluntario o consensuado con las representaciones gremiales.


Art. 3° . Sin perjuicio de la naturaleza jurídica del pago, sobre las sumas acordadas trabajadores y empleadores deberán efectuar – en los casos que correspondiere – las contribuciones y aportes previstos en las leyes 23660, 24642 y 20321.

Art. 4° . La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago del compromiso económico aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente artículo. Las partes coinciden en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 5° . Las partes acuerdan diferir para el mes de febrero la negociación de los temas pendientes de conformidad con lo acordado en el art. 10 del acuerdo de fecha 30/7/21, a cuyo efecto se reunirán el día miércoles 2 de febrero de 2022.

Art. 6° : Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, suscriben el presente acta las personas individualizadas en el encabezamiento, a los 3 días del mes de diciembre de 2021.

The image shows a collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five signatures, and the bottom row contains four. The signatures are varied in style, with some being more legible and others being more stylized or scribbled. One signature in the top row is clearly legible and reads "D. Caballero".